



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2017
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio PGR/178/2017, de Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República. Anexo en copia certificada: 1. Nombramiento de Raúl Cervantes Andrade como Procurador General de la República, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.	046076

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco de septiembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Con el oficio y anexo de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Raúl Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"Artículo 75-A y la porción normativa del segundo párrafo del numeral 107 que establece en el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión, de 500 a 1000 días multa, todos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, contenidos en el Decreto 127, publicado en el periódico oficial de la entidad el lunes 21 de agosto de 2017."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **125/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

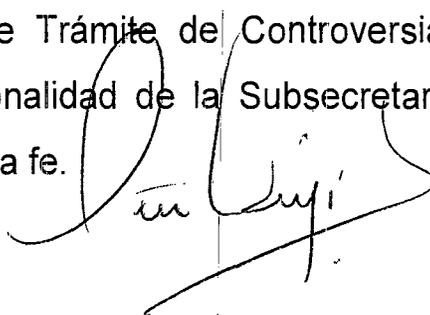
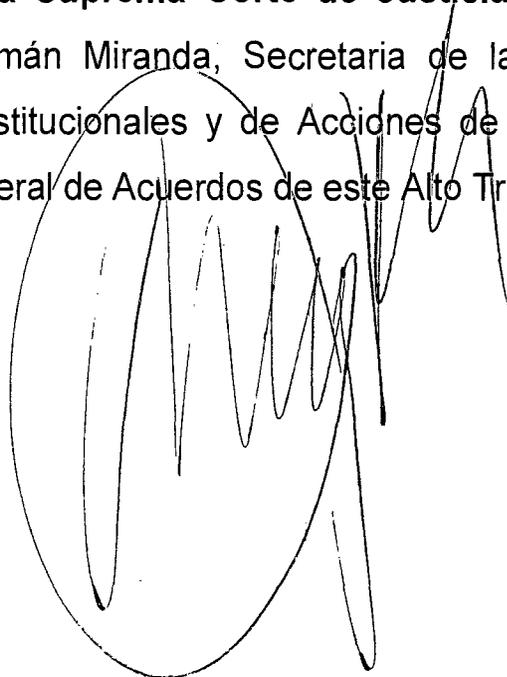
En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto *******
para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RMS

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁴ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁵ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).